

**AA.VV.: *Evolución y tendencias del Derecho europeo*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, 3<sup>a</sup> época, núm. 9, 2006, 551 pp.**

Resaltar el interés y la actualidad de una reflexión sobre la “Evolución y tendencias del Derecho europeo” no parece muy correcto. En realidad, analizar estos parámetros resulta interesante y actual en cualquier momento, pues no en vano el proceso de integración jurídica europeo es, desde hace cincuenta años, una experiencia apasionante, no sólo para quienes vivimos en la Europa integrada, sino para cualquier observador interesado en lo que Hart denomina “enunciados externos”. Es cierto que algunas circunstancias críticas de nuestro tiempo inducen a pensar en la necesidad perentoria de una reflexión profunda en torno a la evolución y las perspectivas de futuro del Derecho europeo; cabe citar, en tal sentido, la incierta suerte del Tratado que establece una Constitución para Europa, los interrogantes acerca de la posibilidad y alcance de una auténtica posición estratégica europea en la polarizada situación política internacional o los retos que suscita la ampliación de la Unión Europea, en trance ya de decidir si sobrepasa ciertos límites de una homogeneidad no sólo geográfica, sino cultural. Estos desafíos son, sin duda, los que ocupan un lugar preferente en las percepciones de los ciudadanos europeos, alimentadas directamente por el mismo enfoque de los medios de comunicación. Sin embargo, los retos del Derecho europeo y del proceso de integración europea pasan a menudo desapercibidos para el ciudadano, si bien no escapan al juicio crítico de analistas y científicos. Así, más allá de la importancia del proceso constitucional europeo, persisten dentro de la Unión Europea distintas tensiones y encrucijadas sobre su evolución estrictamente interna, y al igual que ocurre en espacios geográficos más reducidos —cabe pensar en los conflictos entre Autonomías y Estado en el marco del sistema español— dentro de la Unión Europea persiste en todo momento una oposición compleja y sutil entre las necesidades del mercado y los objetivos de unificación política, de un lado, y los legítimos afanes por parte de los Estados miembros de mantener no sólo competencias o singularidades jurídicas, sino también una cierta defensa de la pluralidad (subsidiariedad/proporcionalidad) como modelo o límite a la integración.

Las contribuciones que conforman este número monográfico de la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada constituyen un fiel reflejo de la trascendencia de estas grandes ideas-fuerza, tendencias

contrapuestas y valores y principios de gran calado. Amin von Bogdandy abre la sección doctrinal del presente número con una reflexión profunda y sugerente sobre las distintas formas de entender la globalización y, en particular, su incidencia sobre la democracia en sus diferentes concepciones. Y en el trasfondo de su análisis late una cuestión clave: puede existir una cosmovisión o forma propiamente europea —tal vez más bien continental, o acaso, como él mismo reconoce, con un sesgo alemán— de entender estas relaciones entre globalización y democracia, hecho que resulta crucial, sin lugar a dudas, pues del peso o alcance de las distintas concepciones debe derivarse necesariamente una determinada concepción o propuesta para un nuevo desarrollo del Derecho internacional.

Por su parte, Francisco Balaguer Callejón aborda directamente el problema de si es necesaria y posible una Constitución Europea y, en su caso, qué tipo de Constitución. Partiendo de la base de que sería precisa una Constitución “normativa” justifica su necesidad tanto en requerimientos internos como propiamente europeos y comunes. Sin embargo, la valoración es más crítica por lo que respecta a su posibilidad de un acto constituyente en las actuales condiciones socio-políticas, que solo avalan una Constitución “nominal”, un proceso de construcción basado en las relaciones entre los Derechos constitucionales nacionales —que despliegan un papel crucial en este proceso— y un incipiente Derecho constitucional europeo; en suma, un lento y trabajoso tránsito entre un Derecho constitucional común europeo en el presente orientado hacia un futuro Derecho constitucional europeo, a secas. En este contexto —como buena muestra de la interrelación entre el Derecho constitucional interno y el Derecho comunitario— resulta muy pertinente y esclarecedor el análisis que lleva a cabo Ricardo Alonso García acerca de las competencias de los Estados miembros —y, en concreto, de sus órganos de control constitucional— en relación específicamente con el control de la constitucionalidad del Derecho interno promulgado en ejecución de actos normativos comunitarios. Su estudio tiene bien en cuenta elementos claves para una “interpretación conforme”, y se ampara en la necesidad de un diálogo entre el juez nacional y el juez comunitario, que apunta a la conveniencia de un pronunciamiento anterior en el tiempo del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas mediante la solución de la correspondiente cuestión prejudicial, que en la mayoría de los casos —no todos, como el propio autor pone de relieve— incluso puede evitar la propia cuestión de inconstitucionalidad. Una advertencia sobre las consecuencias de las quiebras en este diálogo entre los jueces nacionales y el Tribunal de Luxemburgo se contiene en el sugerente e implacable trabajo de Daniel Sarmiento, que pone de relieve la degeneración de la doctrina del “acto claro” (*CILFIT*), y las graves consecuencias de la proliferación de *free riders* o “gorriones” entre los jueces nacionales que omiten el planteamiento de cuestiones prejudiciales recurriendo al Derecho comunitario como un recurso estratégico para obtener objetivos y ejecutar políticas legislativas

distintas y contrarias a los objetivos comunitarios, esto es, como un recurso pintiparado para eludir incluso la legislación nacional o la interpretación consolidada de la jurisprudencia ordinaria o constitucional de su país. El mejor remedio para evitar estas situaciones permite, curiosamente, reintroducir ese diálogo a través del recurso de amparo constitucional, sobre la base del art. 24 de la Constitución Española. Finalmente, los postulados del análisis de los tres trabajos de Balaguer, Alonso y Sarmiento acaban confluyendo de forma muy significativa y reveladora. Igualmente revelador es el contraste que nos ofrece Enrique Guillén López con una reflexión sobre el debate acerca de la descentralización territorial del modelo francés, tradicionalmente construido sobre una concepción del Estado y de la Constitución que ha sido durante doscientos años radicalmente centralista, hasta que el caso corso ha venido a quebrar el dogma mítico de la indivisibilidad. Las lecturas y enseñanzas de este debate, cuyo trasunto es evidente en el debate territorial español, ofrecen muchas perspectivas sugerentes sobre cierta contradicción o tensión consustancial en el marco europeo, sometido a lo que, en otro contexto, Sergio Cámara Lapuente ha comparado con el suplicio de Tántalo: centralización europea y descentralización interna.

En otro orden de ideas, como señalábamos al principio de esta presentación, uno de los retos evidentes para la Unión Europea es determinar su propio protagonismo en el marco de las relaciones internacionales; pieza clave en este sentido —y piedra de toque para valorar la madurez y el grado de integración no sólo jurídica, sino política— es la viabilidad y alcance de una auténtica política exterior europea. Javier Roldán Barbero nos brinda su diagnóstico en el proyectado marco constitucional europeo, analizando las diferentes claves: El nuevo reparto competencial, la geografía variable o distintas velocidades que habilitan cooperaciones reforzadas, la incidencia del principio de subsidiariedad, las exigencias de simplificación, transparencia y respeto de los derechos fundamentales, los condicionantes financieros, las posibilidades que abre la ampliación, las relaciones con EE.UU, o la concepción de un Derecho internacional basada en el multilateralismo.

Pero la tendencia expansiva del Derecho europeo no se limita a los sectores más característicos del Derecho público. Oportunamente, Lorenzo Morillas Cueva y Javier Valls Prieto ponen de manifiesto, especialmente a la luz de la jurisprudencia más reciente del Tribunal de Luxemburgo, el camino iniciado hacia un Derecho penal europeo, al reconocer que existen competencias para armonizar las legislaciones penales nacionales en las materias que se regulan en el primer pilar, y, además, fomentar las relaciones entre el primer y el tercer pilar, con la eliminación de la idea de que las competencias penales sólo se encontraban en éste último. La asimilación de las Decisiones-marco a las Directivas por lo que se refiere a sus efectos y necesidad de interpretación conforme supone asimismo un paso decisivo hacia la construcción de tal Derecho penal europeo. Este avance real se pone en relación con las propuestas en la misma línea del proyecto de Constitución Europea.

Ciertamente, las exigencias y requerimientos del proceso integrador y su afán expansivo no se hallan exentas de riesgos. A mi juicio, Federico Fernández-Crehuet abunda en uno de los más relevantes, al abordar el recurso al *ius commune* como un mecanismo para establecer una identidad europea, y poner en evidencia no sólo las debilidades intrínsecas de este planteamiento, sino también sus inconfesables últimas razones, escasamente compatibles con un modelo social postmoderno o postnacional y, diría yo, simplemente democrático. Resulta, sin duda, un trabajo provocador, sobre la vertiente de un problema que reaparece en toda su extensión en la sección jurisprudencial, dedicada en exclusiva a analizar diversas cuestiones relativas a la unificación del Derecho privado europeo, donde idéntica polémica se mantiene acerca de la viabilidad, conveniencia y legitimidad de un Derecho privado europeo, especialmente en el sector patrimonial, “el gran reto de los juristas europeos”, en palabras de J.D. González Campos. Continuando en clave de armonización jurídica, si nos centramos en el ámbito del espacio judicial europeo, la necesidad de la libre circulación de los títulos ejecutivos ha llevado a la creación del “título ejecutivo europeo” que va a suponer, por primera vez en la historia de las relaciones transfronterizas, la ejecutividad inmediata en otro Estado de un acto judicial o notarial extranjero, sin ningún filtro de reconocimiento y homologación. Semejante hito para el buen funcionamiento del mercado interior, analizado en el trabajo de Nuria Marchal Escalona, revela riesgos, a menudo graves, como son específicamente los que afectan a la garantía de los derechos de defensa y a la seguridad jurídica en general, máxime si se tiene en cuenta que dicha ejecutividad se encuentra ya presente en el ámbito de la protección de menores.

El desarrollo de las políticas sectoriales constituye igualmente un elemento clave del proceso evolutivo de la integración europea y, en consecuencia, de su desarrollo legal. Cuatro excelentes ejemplos sirven de inmejorable colofón a la sección doctrinal. En primer lugar, Margarita Robles Carrillo analiza en detalle uno de los sectores principales de la cooperación internacional en Europa: la educación. El proceso de Bolonia, con sus luces y sombras, supone una iniciativa paneuropea, más allá de los límites de la Unión Europea, en que los retos de la globalización se contraponen al necesario respeto de la diversidad europea. Una segunda política estratégica, la política de empleo, es abordada en el estudio de María Nieves Moreno Vida, José Luis Monereo Pérez y José Antonio Fernández Avilés, donde se pone de manifiesto la prevalencia del principio de subsidiariedad, convirtiendo a la política de empleo europea en una política de cooperación y no de integración, abiertamente involucrada con la política económica y social. Un sector asimismo sensible es el de la política de investigación en materia biotecnológica. Sin duda, se trata de un ámbito en que la diversidad de valores puede limitar el alcance integrador de la política de investigación en este sector. De ahí la relevancia de analizar las tendencias y primeros logros alcanzados en el marco de la Unión Europea, singularmente en el

ámbito de las patentes biotecnológicas sobre genética humana, que es el objeto del estudio de Jesús Bobo Ruiz. Finalmente, dentro de la Política Económica, José Manuel Castillo estudia la incidencia de la política presupuestaria en el marco del Estado de las Autonomías españolas, utilizando el ejemplo de Andalucía para poner de manifiesto algunos desajustes y problemas reales en la ejecución de una política de equilibrio presupuestario, cuya elusión genera prácticas de “contabilidad creativa”.

En definitiva, no son pocos los retos, desafíos y encrucijadas del Derecho europeo. Su evolución futura resulta impredecible y sus tendencias a veces se nos muestran contrapuestas y acaso contradictorias. Este número monográfico de la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada es una buena muestra de estas incertidumbres. Pero también confirma una intuición muy nítida, que se obtiene sólo con comparar la realidad europea, no sólo jurídica, de nuestros días y la de aquella Europa de hace cincuenta años: Tal vez sólo en Europa resulte aún posible la utopía postmoderna de hacer convivir sin violencia la integración y la pluralidad.

SIXTO SÁNCHEZ LORENZO  
Catedrático de Derecho Internacional Privado  
Universidad de Granada

